



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

No. 520

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que los numerales 2 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que, son deberes primordiales del Estado garantizar y defender la soberanía nacional; y, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que los numerales 1 y 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida y a la integridad personal, que incluye, el derecho a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado;

Que los numerales 3 y 4 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador ordena a los ecuatorianos cumplir con los siguientes deberes y responsabilidades: “(...) 3. *Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales.* 4. *Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.* (...)”;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que los numerales 16 y 17 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribuciones y deberes del Presidente de la República, ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; así como, velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno, de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial;

Que el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone como funciones privativas del Estado administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que, el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**No. 520**

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a los órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Estado regula el transporte terrestre, aéreo y acuático; y, las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana reconoce el principio de soberanía nacional en materia de movilidad humana, por el cual el Estado tiene la potestad para ejercer jurisdicción sobre la política de movilidad humana en el territorio nacional, con capacidad para ejecutar sus prerrogativas con independencia de terceras partes, según establece la Constitución de la República e Instrumentos Internacionales;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional determina como misión de las Fuerzas Armadas defender la soberanía e integridad territorial; y, proteger los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Además, intervendrán en los ámbitos relacionados con la seguridad, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional señala que, el Presidente de la República es la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado detalla los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado que estarán a cargo de las acciones de defensa; seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, gestión penitenciaria; e indica que la defensa de la soberanía e integridad territorial incluirá acciones para recuperar o mantener la soberanía en aquellas zonas en las que por condiciones extraordinarias de seguridad el Estado ha disminuido la capacidad de ejercer sus atribuciones, lo cual incluye acciones para prevenir y erradicar la actividad de organizaciones criminales transnacionales en el territorio nacional debidamente coordinadas con las instituciones competentes y de conformidad con la Constitución y la ley;

Que los literales b), c) y d) del artículo 15 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determinan entre las funciones del ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia, coordinar y ejecutar las actividades de obtención y análisis de la información para la producción de conocimientos e inteligencia pertinentes, a fin de garantizar la seguridad pública y del Estado





**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**No. 520**

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

y el buen vivir; coordinar, articular e integrar las actividades y el funcionamiento de los organismos militares, policiales y penitenciarios del Sistema Nacional de Inteligencia, de los destinados a la seguridad de la Presidencia de la República y otros similares que se creen en el futuro, en sus ámbitos y niveles, así como las relaciones con organismos de inteligencia de otros Estados; y, proporcionar, en forma oportuna, simultánea y fluida, inteligencia estratégica al Presidente de la República;

Que el artículo 38 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado define a las zonas de seguridad como el espacio territorial ecuatoriano cuya importancia estratégica, características y elementos que la conforman, requieren de una regulación especial con la finalidad de garantizar la protección de esta zona ante eventuales graves afectaciones o amenazas a la seguridad; por lo que podrán tener regímenes jurídicos específicos y diferenciados; y establece entre las zonas de seguridad las de frontera;

Que el artículo 39 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que la zona de seguridad de frontera abarca el espacio terrestre de cuarenta (40) kilómetros desde los límites fronterizos hacia el interior del territorio nacional, el espacio marítimo de diez (10) millas náuticas, y el espacio aéreo correspondiente;

Que el artículo 42 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que son sectores estratégicos de la seguridad del Estado los previstos en la Constitución y los correspondientes a la industria de la defensa, de seguridad interna, de investigación científica y tecnológica para fines de defensa y seguridad interna;

Que el artículo 43 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado indica que el Ministro de Defensa Nacional ante circunstancias de inseguridad críticas que pongan en peligro o grave riesgo la gestión de las empresas públicas y privadas responsables de la gestión de los sectores estratégicos dispondrá a las Fuerzas Armadas, como medida de prevención, la protección de las instalaciones e infraestructura necesaria para garantizar el normal funcionamiento;

Que el artículo 70 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que el ente rector de la defensa nacional y el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el ámbito de sus competencias y atribuciones establecidas en la Constitución y la ley, supervisarán y controlarán el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con las



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**No. 520**

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

zonas de seguridad; así como, los procedimientos administrativos para su ejecución, supervisión e informes;

Que el artículo 71 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone que es responsabilidad de los respectivos comandos militares designados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emitir los correspondientes planes y directrices para la aplicación de las regulaciones especiales de seguridad, defensa y control, establecidos por la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado, o quien haga sus veces, en las zonas de seguridad del territorio continental, insular, mar territorial y espacio aéreo nacionales;

Que el artículo 73 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que, superadas las circunstancias de inseguridad, se suspenderán las medidas de prevención y protección que hayan sido adoptadas por las Fuerzas Armadas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 647 de 28 de enero de 2019, se dictaminó las Zonas de Seguridad del Estado que estarán bajo el control de las Fuerzas Armadas en los espacios terrestre, marítimo y aéreo detalladas en el ANEXO B (CLASIFICADO COMO SECRETO PARA USO DE LAS FUERZAS ARMADAS), así como se aprobaron las Regulaciones Especiales y Normas Generales de Aplicación ANEXO A (DESCLASIFICADO) y el Concepto Estratégico de las Zonas de Seguridad del Estado, Especificaciones y Ubicación de las Zonas de Seguridad del Estado (CLASIFICADO COMO SECRETO PARA USO DE LAS FUERZAS ARMADAS);

Que con Decreto Ejecutivo No. 157 de 17 de agosto de 2021, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 647 de 28 de enero de 2019, en el Anexo B (CLASIFICADO COMO SECRETO PARA USO DE LAS FUERZAS ARMADAS), y se incorporó las Zonas de Seguridad del Estado ecuatoriano;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 657 de 01 de febrero de 2023, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 647 de 28 de enero de 2019, en el Anexo B (CLASIFICADO COMO SECRETO PARA USO DE LAS FUERZAS ARMADAS) y se incorporó como Área Reservada de Seguridad a la Reserva Ecológica Arenillas;

Que mediante Resolución No. 45-01, en Sesión 54 de 27 de abril de 2023, el Consejo de Seguridad Pública y del Estado declaró al terrorismo como amenaza que atenta contra los





**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

No. 520

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

elementos estructurales de Estado y su seguridad integral, según lo establecido por los instrumentos internacionales, al ser una amenaza a la soberanía e integridad territorial;

Que con Decreto Ejecutivo No. 111 de 09 de enero de 2024, se reconoció la existencia de un conflicto armado interno, estableciéndose como causal adicional al estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 110 de 8 de enero de 2024, y se identificó a diversos grupos del crimen organizado transnacional como organizaciones terroristas y actores no estatales beligerantes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 218 de 07 de abril de 2024, en su artículo 1, se reconoció la persistencia de un conflicto armado interno a cargo de grupos armados organizados, sobre la base de la parte considerativa del referido Decreto y la normativa vigente aplicable;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 218 de 07 de abril de 2024, dispone a las Fuerzas Armadas, en el marco del conflicto armado interno, ejecutar operaciones militares para prevenir la actividad de grupos armados organizados en el territorio nacional, debidamente coordinadas con las instituciones competentes; así como, continuar con el despliegue operacional y táctico requerido para neutralizar los ataques armados, amenazas o riesgos, orquestados por el crimen organizado;

Que el artículo 1 de la Resolución PLE-CNE-1-11-9-2024 de 11 de septiembre de 2024, emitida por el Consejo Nacional Electoral, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 12 de septiembre de 2024, aprobó la Convocatoria a “Elecciones Generales 2025”, y en su contenido detalla dentro del punto segundo, la actividad de “Sufragio General” a desarrollarse todo el día del domingo 09 de febrero de 2025;

Que mediante oficio No. CIES-SUG-S-2025-0033-OF de 04 de febrero de 2025, el Centro de Inteligencia Estratégica (en adelante CIES) remitió el informe estratégico No. STIE-DOAIE-SD\_IE-25-003, titulado “Situación de seguridad de las zonas fronterizas y puertos marítimos de Ecuador”, calificados como secretos;

Que conforme se determina en el informe estratégico de CIES, al ser el ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia, ha puesto en conocimiento las posibles amenazas y riesgos que pueden atentar el orden constituido, el normal funcionamiento de los sectores estratégicos, la soberanía y el desarrollo del Sufragio General, principalmente identificados en las zonas de seguridad de frontera, como en los puertos de la costa ecuatoriana;



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

No. 520

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que el 20 de enero de 2025, el medio de comunicación internacional “*BBC Mundo*” publicó un reportaje titulado: “*Decenas de muertos y miles de desplazados en Colombia por los enfrentamientos entre grupos armados*”, que detalla: “*El Catatumbo, una de las regiones más conflictivas de Colombia, ha sido escenario de intensos enfrentamientos entre el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y disidencias de las FARC. Estas disputas han dejado un saldo de al menos 80 personas fallecidas y han provocado el desplazamiento masivo de la población local.*” Además, informa que: “*(...) el gobierno de Gustavo Petro ha suspendido las conversaciones de paz con el ELN y ha declarado el estado de excepción en la zona, en un intento de contener la crisis de seguridad.*”<sup>1</sup>;

Que el 24 de enero de 2025, la página oficial del Ministerio de Defensa del Gobierno de Perú publicó un comunicado titulado: “*Fuerzas Armadas y PNP destruyen draga de mineros ilegales en la frontera con Ecuador*”, que detalla: “*Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú realizaron una operación conjunta en la región amazónica para desarticular actividades de minería ilegal en la frontera con Ecuador.*” Además, informa que: “*(...) durante la intervención, se logró la destrucción de una draga utilizada por los mineros ilegales, en un esfuerzo por combatir los daños ambientales y los riesgos de seguridad en la zona fronteriza.*”<sup>2</sup>;

Que el 25 de enero de 2025, el medio de comunicación nacional “*Primicias*” publicó un reportaje titulado “*Colombia emite alerta en 7 departamentos, incluido uno fronterizo con Ecuador, por confrontación entre disidentes de las FARC*”, que detalla: “*La Defensoría del Pueblo de Colombia emitió este 25 de enero una alerta temprana por el riesgo que tienen las comunidades de siete de los 32 departamentos colombianos, por la escisión del Estado Mayor Central (EMC), la mayor disidencia de las FARC (...) El documento advierte de riesgos para 45 municipios de los departamentos sureños de Putumayo (límitrofe con la provincia de Sucumbíos, en Ecuador), Caquetá, Huila, Amazonas, Meta, Guaviare y Cauca (...) Esta alerta temprana se emite por los graves riesgos para la población civil, derivados de la expansión y confrontación armada entre los grupos disidentes de las extintas FARC-EP bajo el mando de*

<sup>1</sup> BBC Mundo. (2025, 20 de enero). Decenas de muertos y miles de desplazados en Colombia por los enfrentamientos entre grupos armados. BBC Mundo. <https://www.bbc.com/mundo/articulos/envqzgvd6jvo>

<sup>2</sup> Gobierno del Perú. (2025, 24 de enero). *Fuerzas Armadas y PNP destruyen draga de mineros ilegales en la frontera con Ecuador*. Gobierno del Perú. <https://www.gob.pe/institucion/mindef/noticias/1097340-fuerzas-armadas-y-pnp-destruyen-draga-de-mineros-ilegales-en-la-frontera-con-ecuador>





**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

No. 520

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

*alias 'Calarcá Córdoba' (Estado Mayor de los Frentes y el Bloque) y los que se encuentran bajo el mando de alias 'Iván Mordisco'. ''<sup>3</sup>;*

Que al encontrarnos en un conflicto armado interno, los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado deben ejecutar las medidas preventivas necesarias ante posibles riesgos o amenazas que pueden afectar la seguridad pública e integral del Estado, así como, el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, más aún teniendo en cuenta que el país se encuentra a días del desarrollo del Sufragio General;

Que la conmoción interna generada en el país de Colombia, focalizada en la zona de frontera, por los enfrentamientos entre grupos armados, es una situación apremiante ante la cual el Gobierno Nacional debe buscar implementar las medidas necesarias para prevenir que esos enfrentamientos afecten la seguridad del país y puedan trasladarse a territorio nacional, y en específico en este fin de semana, puedan atentar contra el normal desarrollo del Sufragio General, tanto para precautelar la seguridad de los ciudadanos como de los candidatos, y el ejercicio de su derecho al sufragio;

Que en el mismo sentido, dentro de la zona fronteriza con Perú se ha identificado que actividades ilícitas como la minería ilegal están generando una ola de violencia en diversos sectores, y que es necesario que el Gobierno Nacional implemente medidas preventivas para garantizar la seguridad pública de la población, haciendo uso del régimen ordinario, y tomando en cuenta el desarrollo del Sufragio General del día domingo 09 de febrero de 2025, para precautelar la seguridad de proceso electoral y de todos los ciudadanos del país, así como de todos los candidatos, ante posibles amenazas;

Que en el marco de las disposiciones determinadas en el Decreto Ejecutivo No. 218 de 07 de abril de 2024, al haberse identificado amenazas y riesgos temporales, y con el fin de neutralizar a los grupos de crimen organizado, es necesario continuar con el despliegue conjunto operacional de las Fuerzas Armadas con la Policía Nacional, focalizados en los sectores estratégicos, como los puertos de la costa ecuatoriana, donde se ha identificado la mayor aprehensión de drogas, a cargo de los grupos armados organizados;

---

<sup>3</sup> Primicias. (2025, 25 de enero). Colombia emite alerta en 7 departamentos, incluido uno fronterizo con Ecuador, por confrontación entre disidentes de las FARC. Primicias. <https://www.primicias.ec/internacional/colombia-alerta-departamentos-fronterizo-ecuador-disidencia-farc-88304>



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

No. 520

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que es importante considerar que las zonas de seguridad de frontera se encuentran establecidas por la Ley de Seguridad Pública y del Estado, por ende, están a cargo de las Fuerzas Armadas, que se rigen bajo las regulaciones especiales, determinadas tanto por el Decreto Ejecutivo No. 647 de 28 de enero de 2019, así como por la normativa general aplicable a la zona, y que en caso de riesgo o amenaza, es necesario adecuar estas regulaciones especiales, más aun teniendo en cuenta que nos encontramos en un conflicto armado interno;

Que es deber fundamental del Estado asegurar un ambiente sano y libre de violencia a sus habitantes, precautelando las instalaciones de los sectores estratégicos y garantizando el desarrollo del Sufragio General a efectuarse en este fin de semana; por lo cual, es necesario implementar medidas que luchen contra el accionar de grupos de delincuencia organizada, así como posibles amenazas o riesgos que pueden atentar la seguridad pública en el territorio nacional, dentro del régimen ordinario y sin restringir los derechos de los ciudadanos ecuatorianos; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los numerales 5 y 17 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Establecer como regulación especial temporal en las zonas de seguridad de frontera terrestre norte y sur del país, la limitación del ingreso al territorio nacional de toda persona extranjera, desde el sábado 08 de febrero de 2025 hasta el lunes 10 de febrero de 2025; con el fin de precautelar la seguridad de la población nacional, el orden constituido, la soberanía e integridad del Estado; así como, el desarrollo del Sufragio General; sobre la base de la parte considerativa del presente Decreto.

**Artículo 2.-** Disponer continuar con el despliegue operacional, táctico y control militar de las Fuerzas Armadas, focalizado en los puertos ubicados en la costa ecuatoriana; así como, en las facilidades pesqueras artesanales y puertos pesqueros artesanales; en el marco del Decreto Ejecutivo No. 218 de 07 de abril de 2024, y sobre la base de la parte considerativa del presente Decreto, que aseguren el normal funcionamiento de estos sectores estratégicos.

El despliegue de las Fuerzas Armadas estará orientado a brindar la seguridad de los puertos, las facilidades pesqueras artesanales y puertos pesqueros artesanales ante posibles riesgos o amenazas de estos sectores estratégicos.





**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**No. 520**

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas, en coordinación con las instituciones competentes, implementarán las medidas necesarias en las zonas de seguridad de frontera norte y sur, para garantizar el transporte de mercancías y actividades de comercio durante la vigencia de la regulación especial temporal dispuesta en el artículo 1 del presente Decreto.

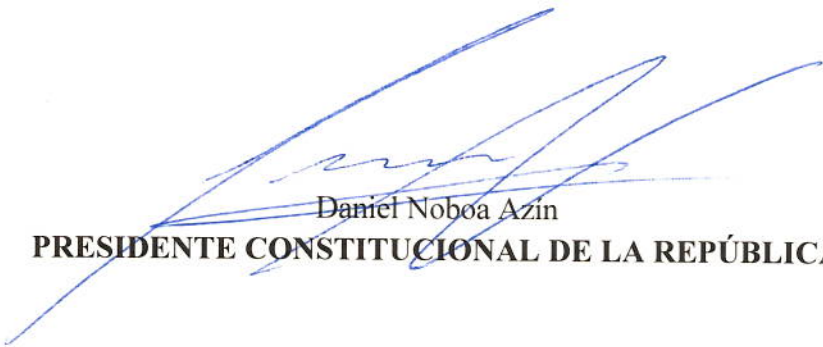
**SEGUNDA.-** Las Fuerzas Armadas emitirán las medidas necesarias de seguridad, defensa y control para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del presente Decreto, y deberán remitir al Ministerio de Defensa Nacional los informes de las operaciones desarrolladas en estos sectores estratégicos periódicamente.

**TERCERA.-** Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Fuerzas Armadas, en coordinación con todas las entidades e instituciones competentes.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de febrero de 2025.



**Daniel Noboa Azín**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**